



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 364- MDPP

Puente Piedra, 07 de junio de 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de junio de 2019, el Proyecto de Ordenanza que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, estando con los informes técnicos de las áreas competentes mediante el Informe N° 074-2019-SGAM-GDU-MDPP, emitido por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, el Memorándum N° 076-2019-GDU-MDPP emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum N° 164-2019-GLySG emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, el Memorándum N° 178-2019-GAT/MDPP emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 139-2019/SGCPU-GDU-MDPP emitido por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano; el Informe N° 116-2019-GLySG/MDPP emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, y el Dictamen N° 002-2019-CODUS-CM/MDPP, y Dictamen N° 016-2019-COAJP-CM/MDPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que " Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley (...)";

Que, de acuerdo con lo señalado en el ítem 3.6.2, literal 3.6, del numeral 3) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos establecido en la Ley acotada;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones modificado por Decreto Legislativo N° 1426, establece que las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, serán regularizadas de forma individual por las municipalidades, y agrega que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y pueden ser desarrollados siempre que





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Subgerencia de Autorizaciones Municipales de esta Comuna en el ejercicio regular de su función específica y exclusiva de fiscalización, ha constatado que dentro de la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, existe gran cantidad de edificaciones realizadas sin la debida Autorización Municipal, resultando pertinente e imperativo aprobar un régimen de regularización de licencias de edificación, ello atendiendo al hecho que las licencias de edificación y las declaratorias de edificación constituyen requisitos ineludibles para regularizar una edificación ante las entidades municipales y registrales;

Que, mediante Ley N° 29566 – Ley que modificó diversas disposiciones legales, con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo en su artículo 5° que: "En la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación, contempladas en el artículo 25° de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y de funcionamiento, no será exigible la presentación de los siguientes documentos: a) Copia literal de dominio (...); b) Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios; c) Boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite; y, d) Documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local";

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 15 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, el cual establece en el artículo 78° los requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones;

Que, es política y propósito de la presente gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y bifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, situación que hace necesario dictar una disposición municipal de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas sin licencia, conforme a lo establecido por la Ley N° 29090 modificado por Decreto Legislativo N° 1426, que permita dar solución al problema existente y en forma progresiva erradicar dicha práctica, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimiento;

Que, ante la realidad social y cultural imperante en el distrito de Puente Piedra es necesario aprobar la presente Ordenanza Municipal que establece una campaña de Regularización de Edificaciones ejecutadas sin licencia, según los procedimientos establecidos por la Ley N° 29090 y modificatorias, así como por el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Estando a lo expuesto y con los Dictámenes favorables de las Comisiones Ordinarias de Desarrollo Urbano y Saneamiento, y Asunto Jurídico y Presupuesto, y en usos de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el régimen especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Puente Piedra, el mismo que consta de ocho (08) artículos, seis (06) disposiciones finales y cuatro (04) anexos; cuyo texto íntegro será publicado en el Portal electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Autorizaciones Municipales el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del íntegro y los anexos de la presente Ordenanza en el Portal Institucional;

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la referida norma municipal a través de los medios de comunicación que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ABOG. CYNTHIA M. CASTILLO AGÜERO
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

Artículo 1.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es establecer un procedimiento especial y simplificado, dentro de un período extraordinario, para aquellas edificaciones y demoliciones ejecutadas sin licencia antes del 17 de septiembre de 2018 y que puedan ser regularizadas cumpliendo con los requisitos que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de Puente Piedra.

Artículo 2.- ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, propietarios o que cuenten con derecho a edificar, de predios urbanos o que por lo menos cuenten con proyecto de habilitación urbana aprobada y cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos o que cuenten con derechos para edificar o demoler; que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación, demolición u otros, sin la correspondiente licencia de edificación y que soliciten la regularización de licencia dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente ordenanza es la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, quien actúa en primera instancia administrativa y la Gerencia de Desarrollo Urbano quien resuelve los procedimientos como segunda y última instancia administrativa.

Artículo 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá una vigencia hasta el 31 de Julio de 2019, vencido el plazo de vigencia, ninguna solicitud de regularización de licencia de edificación podrá acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

Artículo 5°.- BENEFICIOS DE LA ORDENANZA.

La persona natural o jurídica que se acoja y regularice su edificación y/o demolición al amparo de la presente Ordenanza, se beneficiará con lo siguiente:

- 5.1 Condonación del 98% de la multa por construir y/o demoler sin licencia, para las edificaciones contempladas en la modalidad A de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 29090.
- 5.2 Condonación del 97% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones de hasta 3 pisos con azotea y áreas techadas de hasta 300 m², contempladas en la modalidad B.
- 5.3 Condonación del 85% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones mayores de 3 pisos hasta 5 pisos con azotea y áreas techadas de hasta 600 m², contempladas en la modalidad B.
- 5.4 Condonación del 80% de la multa por construir sin licencia, para las edificaciones mayores de 5 pisos y áreas techadas de 601 m² hasta 3,000 m², contempladas en la modalidad B.





- 5.5 Condonación del 75% de la multa por construir sin licencia, para todas las edificaciones contempladas en la modalidad C, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10º numeral 3 de la Ley N° 29090.
- 5.6 Condonación del 65% de la multa por construir sin licencia, para todas las edificaciones contempladas en la modalidad D, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10º numeral 4 de la Ley N° 29090.
- 5.7 Condonación del 80% del derecho de trámite para regularizar la licencia de edificación, para todas las edificaciones contempladas en la modalidad A, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10º numeral 1 de la Ley N° 29090.
- 5.8 Condonación del 75% del derecho de trámite para regularizar la licencia de edificación, para todas las edificaciones contempladas en la modalidad B, de acuerdo a lo descrito en el Artículo 10º numeral 2 de la Ley N° 29090.

5.9 CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

	MULTA del 10% del Valor de la Obra (Art. 78º inciso j del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA)	Derecho de trámite por REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN
- Modalidad A	Condonación del 98% de la multa	Condonación del 80% del derecho de trámite
- Modalidad B (Edificaciones de hasta 3 pisos + azotea y áreas techadas de hasta 300 m2)	Condonación del 97% de la multa	Condonación del 75% del derecho de trámite
- Modalidad B (Edificaciones mayores de 3 pisos hasta 5 pisos + azotea y áreas techadas de hasta 600 m2)	Condonación del 85% de la multa	Condonación del 75% del derecho de trámite
- Modalidad B (edificaciones mayores de 5 pisos y áreas techadas de 601 m2 hasta 3,000 m2)	Condonación del 80% de la multa	Condonación del 75% del derecho de trámite
- Modalidad C	Condonación del 75% de la multa	100% TUPA vigente
- Modalidad D	Condonación del 65% de la multa	100% TUPA vigente

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS.

El procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación se tramitará según lo dispuesto en el artículo 79º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Los procedimientos de Regularización de Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, podrán tramitarse de forma conjunta o por separado si así conviniese al derecho del solicitante, y se presentaran con los requisitos que se detallan a continuación:

Para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D indicadas en la Ley N° 29090 se deberá anexar toda la documentación en original y dos juegos (salvo las indicadas expresamente).

- a) Formulario Único de Edificación - Licencia y Declaratoria de Edificación, por triplicado y debidamente suscritos.
- b) Documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- c) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de Ubicación y Localización, según formato.
 - Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.
 - Planos de seguridad y memoria respectiva (para las modalidades C y D o modalidad B siempre que la altura de la edificación sea mayor a 5 pisos).
- e) Declaración Jurada (Anexo N° 01 y 02) donde se indique la fecha de ejecución y culminación de la obra.
- f) Carta de seguridad de Obra (Anexo N° 03), debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.
- g) Declaración jurada del profesional constataador (Anexo N° 04), señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.
- h) Comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente a Regularización de Licencia de Edificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.
- i) Pago de multa por construir sin Licencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 78° inciso j del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA y por el artículo 5° de la presente Ordenanza.

Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones sobre inmuebles que cuenten con Licencia de Obra y/o Declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos, deberá anexar adicionalmente:

- j) Copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica inscrita en los Registros Públicos; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se deberá acreditar adicionalmente que:

- k) Sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

Artículo 7°.- DE LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS Y DEMÁS ASPECTOS NORMATIVOS.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Las edificaciones materia de regularización de Licencia de Edificación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las distintas normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

De igual manera las edificaciones a regularizar deberán cumplir con los parámetros urbanísticos y edificatorios establecidos en la Ordenanza N° 1015-MML (anexos: 2, 3, 4, y 8), sin embargo, podrá aplicarse las siguientes excepciones:

- Las edificaciones de uso residencial unifamiliar o multifamiliar podrán ser regularizadas con porcentajes de áreas libres menores a las normativas, siempre que hayan cumplido con resolver de manera satisfactoria la iluminación y ventilación de los ambientes.
- Las edificaciones que no respetaron el retiro municipal establecido, podrán ser regularizadas siempre que cumplan con el alineamiento consolidado del perfil urbano existente de la zona donde se ubica el inmueble. Esto será acreditado por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano mediante el respectivo Certificado de alineamiento.
- Las edificaciones que cuentan con voladizo sobre la vereda, podrán ser regularizadas siempre que dichos voladizos se ubiquen a una altura mínima de 2.30 m. sobre el nivel de vereda y que no se superpongan con la proyección de las fajas de servidumbre de las líneas de energía eléctrica de media y alta tensión, según lo establecido en el Código Nacional del Electricidad – Suministro (ítem 219B) y demás normas aplicables sobre la materia.
- Las edificaciones cuyos parámetros urbanísticos permitan hasta 5 pisos de acuerdo al anexo N° 02 de la Ordenanza N° 1015-MML y que cuenten con una azotea y/o edificación sobre el último piso permitido, podrán ser regularizadas siempre que la altura total incluyendo la edificación de la azotea no exceda la resultante de aplicar la siguiente fórmula: altura (metros) = 1.5 (ancho de la vía + retiro existente consolidado). Sobre este último nivel ya no se aceptarán azoteas u otras edificaciones salvo las destinadas a las instalaciones complementarias de la edificación (tanque elevado, cuarto de máquinas del ascensor, etc.)
- En caso de déficit de estacionamiento, si la edificación es para uso residencial podrá ser regularizada sin carga técnica alguna; en el caso de edificaciones distintas al uso residencial (comercial, industrial u otros usos) podrán ser regularizadas si se presenta un contrato de alquiler de espacios de estacionamientos en un radio de 100 metros como máximo, en caso de no cumplir dicha condición, aún podrá ser regularizada dejándose como carga técnica dicho déficit en la resolución que aprueba la regularización de licencia de edificación y/o declaratoria de edificación.

Artículo 8°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL PREDIO.

Luego de expedida la resolución que declara aprobada la Regularización de Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, la Subgerencia de Autorizaciones Municipales remitirá a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, copia de la resolución y formularios, para que, en el marco de su función fiscalizadora, realice las acciones pertinentes.

Asimismo, luego de notificada la resolución que declara aprobada la Regularización de Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, los administrados, en el plazo de treinta (30) días calendarios, deberán presentar ante la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria la Declaración Jurada para la actualización de los valores de su





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

predio; caso contrario, serán sometidos a las acciones de fiscalización y sanciones correspondientes, no pudiendo acogerse a los beneficios tributarios que otorgue esta Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El procedimiento para la Regularización de Edificaciones será el mismo señalado para cada modalidad en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA.

SEGUNDA.- La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

TERCERA.- Las multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen su licencia de edificación, serán anuladas. En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas.

CUARTA.- Suspender los procedimientos sancionadores así como los procedimientos que se encuentren en etapa de ejecución coactiva, siempre y cuando el administrado cumpla con regularizar la Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación.

QUINTA.- Los administrados que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza y mantenga procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc. que cuestionen las multas administrativas impuestas, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

SEXTA.- No están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza la regularización de las edificaciones construidas sobre:

- Predios calificados registralmente como rústicos.
- Áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y/o jardines, etc.)
- Áreas determinadas de alto riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- Áreas declaradas como de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural de la nación.
- Zonas de protección y tratamiento paisajístico.
- Zonas de reglamentación especial y/o ecológica.
- Ribera del Río Chillón cuyo límite no se encuentre determinado por las entidades competentes como la Autoridad Nacional del Agua - ANA u otros.

Además, aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones de edificaciones que se encuentren fuera de los límites de propiedad.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Anexo N° 01

DECLARACIÓN JURADA
DE EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRA
(PERSONA NATURAL)

Yo,.....,

Identificado (a) con DNI N°.....

Declaro bajo juramento que la edificación ubicada en:....., urbanización / A.A.H.H., del distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, se empezó a construir el/...../..... y fue culminada el/...../.....

Puente Piedra, de.....de.....



.....

Firma

Nombres y apellidos:

D.N.I. /C.E. N°:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Anexo N° 02

DECLARACIÓN JURADA
DE EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DE OBRA
(PERSONA JURÍDICA)

Yo.....
identificado (a) con DNI / CE N° en calidad de representante
legal y/o apoderado de la
empresa.....
.....con RUC N° con poderes
inscritos en la Partida N° del Registro de Personas Jurídicas de
Lima y Callao.

Declaro bajo juramento que la edificación ubicada
en:.....
....., urbanización / A.A.H.H.
..... del distrito de Puente Piedra, provincia y
departamento de Lima, se empezó a construir el/...../..... y fue culminada el
...../...../.....

Puente Piedra, de.....de.....



.....
Firma

Nombres y apellidos:

D.N.I. /C.E. N°:



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Anexo N° 03

CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA
(Modelo)

Yo,, identificado (a) con DNI
....., de profesión Ingeniero Civil y con registro CIP N°,
declaro haber inspeccionado el inmueble ubicado en
....., urbanización /
A.A.H.H., distrito de Puente Piedra, provincia y
departamento de Lima, habiendo evaluado dicho inmueble se constata que el estado
de las estructuras y la situación de la infraestructura en general de la edificación son
seguras y permiten habitar el inmueble y regularizar la licencia de la edificación existente.

Puente Piedra, de.....de 20....



.....
Sello y Firma

Nombres y apellidos:

Profesión:

D.N.I. /C.E. N°:

Registro CIP N°:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Anexo N° 04

DECLARACIÓN JURADA

(Ley N° 29566, Art. 6° - Habilitación de Profesionales y de proyectos)

Yo, con DNI N°..... de profesión..... con Registro CIP/CAP N°..... del Colegio de del Perú y profesional responsable de la constatación de la edificación sobre el predio ubicado en distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, propiedad de.....

DECLARO BAJO JURAMENTO, encontrarme habilitado(a) para el ejercicio Profesional ante el:

- Colegio de Arquitectos del Perú []
- Colegio de Ingenieros del Perú []



Realizo la presente declaración jurada manifestando que la información proporcionada es verdadera y autorizo la verificación de lo declarado; asumiendo la responsabilidad administrativa, civil, y penal en caso de falsedad de acuerdo a la Ley N° 274444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Puente Piedra, de..... de 20.....

FIRMA Y SELLO

Nombre:.....

CAP/CIP:.....

